



5415

541583

1085

SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL  
TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES  
REGION METROPOLITANA

31 ENE 2013

RECEPCION OFICINA DE PARTE 3

OFICIO CIRCULAR DNO N° \_\_\_\_\_/

ANT.: No hay

MAT.: Se solicita establecer los valores mínimos para la exigencia del Informe Vial Básico, indicados en Res. Exenta N°511/2012.

SANTIAGO, 29 ENE 2013

DE: JOSE LUIS DOMÍNGUEZ COVARRUBIAS  
SUBSECRETARIO DE TRANSPORTES

A: SEGÚN DISTRIBUCIÓN

La Resolución Exenta N°511/2012, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, faculta a los Secretarios(as) Regionales Ministeriales de Transportes y Telecomunicaciones a determinar, a través de resolución exenta, los valores mínimos a partir de los cuales los proyectos que inciden en las modificaciones a las características físicas/operacionales de las vías que integran la Red Vial Básica de cada región, deberán presentar un Informe Vial Básico (IVB) para revisión y aprobación.

Al respecto, y con el objetivo de generar criterios comunes a nivel nacional, se solicita a todas las regiones establecer los valores mínimos a que alude la referida Resolución Exenta N°511/2012 y, las que ya cuentan con estos valores, generar la respectiva modificación, de acuerdo a lo indicado en la siguiente tabla:

Tabla: Valores mínimos Informe Vial Básico

Tipo de proyecto	Unidad	Valor Mínimo Nacional de IVB
Residencial	Nº de estacionamientos o Nº de viviendas	50
Comercial	Nº de estacionamientos	50
Actividad productiva, industrias	Nº de estacionamientos o superficie construida (m <sup>2</sup> )	50 estacionamientos o 1.000 m <sup>2</sup>
Educacional	Nº de estudiantes	50
Recreativo-estadios, gimnasios, multicanchas, entre otros	Nº de personas	100
Estaciones de servicio	Superficie construida (m <sup>2</sup> )	100
Establecimiento Salud. Prevención y recuperación	Nº de personas	250
Culto y Cultura	Nº de personas	250
Terminal de Transporte Público urbano, rural e interurbano	Nº de andenes o dársenas	5
Colindante con camino público	según criterio anterior	



Respecto de los plazos de revisión de dichos estudios, y con el fin de dar certeza y predictibilidad a estos procesos, una vez notificado el ingreso de un Informe Vial Básico, el Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones respectivo tendrá un plazo máximo de sesenta días corridos para aprobar, observar o rechazar el informe mediante resolución fundada, previa consulta a la Dirección de Obras Municipales y a los demás órganos que, conforme a la naturaleza del proyecto, sean competentes en las materias específicas a evaluar en cada proyecto, tales como la referida Secretaría Regional Ministerial, la Unidad Operativa de Control del Tránsito, la Dirección de Vialidad o el Servicio de Vivienda y Urbanización respectivo, entre otros.

El Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones respectivo deberá, a su vez, informar a los órganos consultados que dispondrán de un plazo máximo de treinta días corridos, contados desde el envío del respectivo oficio, para revisar y enviar observaciones si las hubiere. Vencido dicho plazo, el órgano evaluador estará facultado para pronunciarse directamente sobre el informe, aun en el evento que uno o más de los órganos consultados no hubiere remitido su respuesta.

En el evento que el informe sea observado por el Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, el titular del proyecto tendrá un plazo máximo de treinta días corridos para presentar el informe corregido en la Secretaría Regional Ministerial, contados desde la notificación de la respectiva resolución, la que se hará a través de correo electrónico.

Vencido el plazo original, sin que se hubiere ingresado el informe corregido, se emitirá una nueva resolución del Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones rechazando el informe original por no haberse subsanado las observaciones dentro de plazo. En caso de requerirlo, el titular deberá ingresar un nuevo Informe Vial Básico, para comenzar un nuevo proceso de revisión.

Atendido que los plazos definidos son de días corridos, cuando el último día de un plazo sea inhábil se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente, conforme a lo establecido en el artículo Nº190 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

  
**JOSE LUIS DOMINGUEZ COVARRUBIAS**  
**SUBSECRETARIO DE TRANSPORTES**

  
**SECRETARIA DE TRANSPORTES**  
**Vº Bº**  
**JEFE DIVISION**  
**DE LEGAL**

  
**SECRETARIA DE TRANSPORTES**  
**Vº Bº**  
**JEFE DIVISION**  
**DE LEGAL**

MMR/CSdG

Adjunto:  
- Resolución Nº 511/ 2012 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

Distribución:

- Gabinete Subsecretaría de Transportes
- División de Normas y Operaciones
- División Legal, Subsecretaría de Transportes
- SEREMI de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana de Santiago
- SEREMI de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Arica y Parinacota
- SEREMI de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Tarapacá
- SEREMI de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Antofagasta
- SEREMI de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Atacama
- SEREMI de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Coquimbo
- SEREMI de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Valparaíso
- SEREMI de Transportes y Telecomunicaciones de la Región del Lib. B. O'Higgins
- SEREMI de Transportes y Telecomunicaciones de la Región del Maule
- SEREMI de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Ñuble
- SEREMI de Transportes y Telecomunicaciones de la Región del Bio Bio
- SEREMI de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de La Araucanía
- SEREMI de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Los Ríos

- SEREMI de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Los Lagos
- SEREMI de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Aysén
- SEREMI de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Magallanes y la Antártica Chilena
- Oficina de Partes
- Unidad de Gestión Documental
- SS 1583





Tipo Norma : Resolución 511 EXENTA  
Fecha Publicación : 16-03-2012  
Fecha Promulgación : 24-02-2012  
Organismo : MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES;  
SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES  
Título : APRUEBA INSTRUCCIONES DE CARÁCTER GENERAL A QUE HACE  
MENCIÓN EL DECRETO N° 83, DE 1985, SOBRE REDES VIALES  
BÁSICAS  
Tipo Versión : Unica De : 16-03-2012  
Título Ciudadano :  
Inicio Vigencia : 16-03-2012  
Id Norma : 1038068  
URL : <http://www.leychile.cl/N?i=1038068&f=2012-03-16&p=>

APRUEBA INSTRUCCIONES DE CARÁCTER GENERAL A QUE HACE MENCIÓN EL DECRETO N° 83, DE 1985, SOBRE REDES VIALES BÁSICAS

Núm. 511 exenta.- Santiago, 24 de febrero de 2012.- Visto: Lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República; la ley N° 18.059; el artículo 43° de la ley N° 18.287; los artículos 3° y 5° del DFL N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y el decreto supremo N° 83, de 1985, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, sobre Redes Viales Básicas.

Considerando:

- 1.- Que los artículos 3° y 5° de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, disponen que los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción en las tareas que les son propias.
- 2.- Que el artículo 43° de la ley N° 18.287, que establece el Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, citada en Visto, dispone que corresponde al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, de conformidad con las facultades que le fueron asignadas por la ley N° 18.059, definir y señalar las características fundamentales y determinar las Redes Viales Básicas, en cada comuna del país.
- 3.- Que, en cumplimiento del mandato legal, se dictó el decreto supremo N° 83, de 1985, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, sobre Redes Viales Básicas.
- 4.- Que el inciso segundo del artículo 3° del citado decreto supremo N° 83, de 1985, dispone que cualquier modificación a las características físicas u operacionales de las vías que integren la Red Vial Básica de una ciudad o conglomerado de ciudades, que comprometan la operación de vehículos y/o peatones, así como los proyectos de construcción de nuevas vías que incidan en la Red Vial Básica, deberán contar con la aprobación del Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones que corresponda. Para tal efecto el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones impartirá las instrucciones de carácter general.

Resuelvo:

Apruébanse las siguientes instrucciones de carácter general del decreto supremo N° 83, de 1985, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, "Sobre Redes Viales Básicas":

- 1.- Se entiende por Red Vial Básica de una ciudad, al conjunto de vías, dentro del radio urbano, que por sus características tienen un rol trascendente para los flujos de tránsito. Entre las variables que sirven para caracterizar estas vías están: intensidad del tránsito de vehículos que soportan, velocidad de los flujos, accesibilidad hacia o desde otras vías, y distancia de los viajes que atiende.

El decreto supremo N° 83, de 1985, del Ministerio de Transportes y





Telecomunicaciones, establece 5 categorías viales para las vías que componen las Redes Viales Básicas. Estas categorías son:

- Autopista
- Autovía
- Troncal
- Servicio
- Colectora - Distribuidora.

Es importante destacar que no todas las categorías viales antes indicadas se presentarán en las ciudades, respecto de las que se determinarán las Redes Viales Básicas. En general, las categorías de autopista y autovía sólo existirán en los grandes conglomerados urbanos del país.

Uno de los objetivos de definir estas Redes Viales Básicas reside en el hecho de fijar las características operacionales de las vías de acuerdo a su categoría, tales como velocidades máximas y mínimas que deberán fijarse, horarios de carga y descarga, horarios de recolección de desechos, infraestructura vial anexa para permitir el estacionamiento, accesibilidad respecto de otras vías, etc. Cabe destacar que los servicios de locomoción colectiva, especialmente en las áreas de mayor concentración de demanda, sólo deberían circular por vías que pertenezcan a la Red Vial Básica, con la excepción de que en los sectores extremos, en las proximidades a los terminales, estos servicios podrán circular por vías denominadas locales.

Es importante señalar que los roles que se asignen a las vías existentes, junto con orientar el tipo de función que ellas debieran adoptar, tienen que ser implementados de manera flexible, quedando sujetos a periódicas revisiones en el futuro.

## 2.- Determinación de la Red Vial Básica de una ciudad

### 2.1. Clasificación de las vías:

Las vías existentes en la realidad son el resultado de combinaciones de distintas características, ante lo cual cada una adquiere una fisonomía propia y casi irrepetible.

Sin embargo, si se consideran sólo ciertas características predominantes de ellas, es posible clasificarlas y asignarles a conjuntos de éstas, roles diferentes. Es así como en el decreto supremo, citado en Visto, se establecieron las cinco categorías viales ya indicadas, para las vías que componen la Red Vial Básica.

### 2.2. Criterios básicos para definir una Red Vial Básica, son:

- a) Detectar con la ayuda de un plano de la ciudad las vías de importancia y tramos de éstas, que reúnan alguna de las siguientes características: Que permitan la conectividad de la comuna o ciudad, que soporten altos o medios flujos vehiculares, que posean locomoción colectiva o que soporten viajes de larga y media distancia (como referencia, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, Capítulo 3).

En consecuencia, con este primer análisis deberán eliminarse todas las vías que sean utilizadas solamente por usuarios residentes de ellas, las que de acuerdo al decreto supremo N° 83, de 1985, citado en Visto, corresponden a vías locales.

- b) Una vez identificadas las vías, o tramos de éstas, se deberá proceder a recopilar antecedentes sobre ellas, en lo que dice



relación a flujos vehiculares y distancias de los viajes que soportan. Para ello se sugiere determinar el Tránsito Medio Diario Anual (TMDA) y conocer el origen y destino de los viajes de los usuarios.

- c) Obtenidos los antecedentes antes señalados, se deberá proceder a efectuar una primera clasificación basándose en el cuadro que a continuación se detalla, en el cual se establecen tres rangos para la distancia de viaje y tres para la intensidad de los flujos vehiculares.

	Distancias Cortas	Distancias Medias	Distancias Largas
Flujo Alto	Sin clasificación	Colectora Distribuidora	Autopista Autovía
		Servicio	Troncal
Flujo Medio	Sin clasificación	Colectora Distribuidora	Troncal
		Servicio	Servicio
Flujo Bajo	Local	Sin clasificación	Sin clasificación

En dicha figura debe entenderse que cuando el flujo predominante corresponde a usuarios de automóvil, debe utilizarse la denominación superior de los recuadros, es decir, lo que está sobre las líneas punteadas, y la inferior, cuando el flujo predominante corresponda a la locomoción colectiva.

Cabe hacer presente que la función "local" no corresponde a vías pertenecientes a la Red Vial Básica, y sólo se han incluido a fin de que se observen las combinaciones de las variables Flujo y Distancia.

Analizado el cuadro anterior, puede visualizarse, por ejemplo, que en el caso de vías que soporten viajes de mediana distancia en automóviles particulares, con flujos medios o altos, éstas probablemente corresponderán a vías "Colectoras - Distribuidoras".

Asimismo, si el flujo predominante es de locomoción colectiva y se mantienen las combinaciones de distancia y flujo, resulta razonable suponer, en una primera instancia, que se trata de una vía de "servicio". En consecuencia, el cuadro presentado anteriormente facilitará una primera clasificación de las vías que componen la Red Vial Básica, así como también su determinación respecto de si ellas deben formar parte o no de dicha Red.

- d) Una vez que se haya obtenido la primera clasificación, las vías deberán ser reanalizadas, considerando otras





características, señaladas en el artículo 5° del decreto supremo N° 83, de 1985, citado en Visto.

- e) Es probable que las vías, que han sido jerarquizadas, no cumplan en la totalidad con las características antes indicadas. En este caso, deberá asimilarse la vía y los tramos de ésta, a la categoría respecto de la cual se cumpla con la mayor cantidad de las características antes descritas.

- 2.3. De acuerdo con lo dispuesto en el decreto supremo N° 83, de 1985, citado en Visto, las Redes Viales Básicas deben determinarse respecto de ciudades que tengan una población superior a 50.000 habitantes. En ciudades de menor tamaño poblacional, también se podrán determinar por causa justificada, en cuyo caso el Secretario Regional competente debe solicitar autorización previa al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, autorizándose tal determinación mediante resolución.

En todos los casos debe contarse con un informe técnico elaborado por la(s) respectiva(s) municipalidad(es), informe que se entiende por evacuado transcurridos 60 días, a contar de la fecha de despacho por carta certificada del oficio del Secretario Regional requiriéndolo.

3.- Respecto al Informe Vial Básico de proyectos que inciden en modificaciones a las características físicas/operacionales de vías que integran la Red Vial Básica:

De acuerdo con lo establecido en el decreto supremo N° 83, de 1985, citado en el Visto, se entenderán modificadas las condiciones operacionales para vías urbanas pertenecientes a la Red Vial Básica de la ciudad, cuando se comprometa la operación de vehículos y/o peatones, así como los proyectos de construcción de nuevas vías que incidan en la Red Vial Básica, los que deberán contar con la aprobación del Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones que corresponda. Para tal efecto, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones impartirá las instrucciones de carácter general.

Tratándose de los proyectos mencionados, será el Secretario(a) Regional competente, por resolución exenta, quien determinará los valores mínimos, a partir de los cuales dichos proyectos podrán contar con un Informe Vial Básico.

El citado Informe Vial Básico deberá especificar lo siguiente:

- Información general del proyecto:
  - ; Ubicación (dirección, comuna) especificando categoría de la vía de la Red Vial Básica sobre la que serán emplazados cada uno de sus accesos.
  - ; Superficie construida neta.
  - ; Superficie total del terreno.
  - ; Cálculo de estacionamientos (Se debe estimar la demanda real de estacionamientos asociada al proyecto).
  - ; Indicar, si corresponde, la existencia de cruces ferroviarios a nivel asociados a la operación del proyecto (dentro de su área de influencia) y antecedentes de su estado de regularización y habilitación.
  - ; Incorporar, si corresponde, lista de chequeo de la Conaset.
  - ; Información de acuerdo a características regionales (cruces ferroviarios, entre otros).
- Área de influencia del proyecto:
  - ; Todas las vías que enfrentan el (los) acceso(s)



al proyecto, con un máximo de 4 intersecciones en el entorno del proyecto.

- Mediciones (cuando la Seremitt lo estime necesario para el proyecto):
  - i Flujos vehiculares y peatonales medidos en el área de influencia del proyecto.
  - i Cálculo de los parámetros de distancias mínimas  $d_1$  y  $d_2$ , según el Manual de Vialidad Urbana - Recomendaciones para el Diseño de Elementos de Infraestructura Vial Urbana Redevu, vigente.
- Esquemas:
  - i Diseño geométrico del o de los accesos (escala 1:500), de acuerdo a normativa Serviu o MCP, según corresponda;
  - i Plan de Señalización y Demarcación ajustado a las especificaciones técnicas definidas en el Manual de Señalización de Tránsito vigente, en una escala 1:500. Se deben mostrar claramente las distancias mínimas  $d_1$  y  $d_2$ .
- Certificado de informaciones previas vigente emitido por la Dirección de Obras Municipales;
- Definición de la oferta vial, características de la vialidad del área de influencia, cruces ferroviarios, entre otros;
- Rutas de ingreso y egreso propuestas para los usuarios del proyecto (flujos vehiculares y peatonales), indicando porcentajes de distribución de cada una de ellas;
- Movimientos vehiculares generados en cada una de las intersecciones que forman parte del área de influencia del proyecto, y accesos;
- Propuesta de medidas de gestión, tales como: accesibilidad y dispositivos para peatones, pistas de acceso a vehículos, disposición de sitios para el transporte público, señalización y demarcación adecuada para minimizar los riesgos de accidentes, facilidades para ciclistas, facilidades para usuarios vulnerables, y mejoramiento de pavimentos u otras que permitan mitigar adecuadamente los impactos en la Red Vial Básica generados por el proyecto.

La certificación de la correcta ejecución de dichas obras, corresponderá a las Direcciones de Tránsito y Transporte Público Municipal o en su defecto al Departamento Municipal, encargado de las materias de tránsito.

Para la revisión del Informe Vial Básico, el Secretario(a) Regional competente podrá invitar a participar a los organismos relacionados que estime, según sea el caso.

Anótese y publíquese.- Pedro Pablo Errázuriz Domínguez, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda a Ud., Juan Carrasco Delgado, Jefe División Administración y Finanzas.